## **CONTRATO DE ASESORIA No. C-11/2019**

## LIBRE GESTIÓN No. LG. 222/2019

## "CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORÍA EJECUTIVA A LA PRESIDENCIA DE CIFCO"

Nosotros: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de edad, del domicilio de departamento del con Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia CIFCO, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero dos cero siete- uno cero uno- cero; quien en este instrumento se denominara LA CONTRATANTE; personería jurídica que acredito con: A) Diario Oficial número TREINTA Y UNO, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de fecha quince de febrero de dos mil siete, en el cual consta el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS VEINTE, de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, que contiene la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en cuyo Artículo cuatro establece que la administración de la Institución estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Presidente le corresponde la Representación Legal de la institución; B) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número OCHO emitido el día tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se hace constar que el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo cuatro inciso primero literal A, e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, nombró al licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, para terminar el período que finaliza el ocho de noviembre de dos mil veintidós; Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia Conan Tonathiu Castro; C) Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la Republica, de folios NUEVE FRENTE, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las quince horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil diecinueve, Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia Conan Tonathiu Castro, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve; D) Certificación del Punto de Acta

de Junta Directiva de CIFCO, de la cual consta que en Reunión Ordinaria de Junta Directiva, Número DOCE / DOS MIL DIECINUEVE, celebrada en fecha ocho de junio de dos mil diecinueve, en su Punto Número CUATRO: PUNTOS DE AGENDA, Numeral 1), la Junta Directiva de CIFCO otorgo por unanimidad al licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, para poder negociar y celebrar toda clase de contratos, convenios, alianzas, a fin de cumplir con todos los fines de la institución, certificación suscrita por el Licenciado Víctor Enrique Amaya, en su calidad de Gerente Legal de CIFCO, en fecha diez de junio de dos mil diecinueve; y E) Certificación del Punto de Acta de Junta Directiva de CIFCO, en la que consta que en Reunión Ordinaria de Junta Directiva, Número TRECE / DOS MIL DIECINUEVE, celebrada en fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, en su Punto Número CUATRO: PUNTOS DE AGENDA, Numeral 3), la Junta Directiva de CIFCO Aprobó y Ratifico la contratación de los servicios profesionales pudiendo en consecuencia otorgar este instrumento; y NOLVIA MARÍA SERRANO DE MC DONELL, con mi Documento Único del domicilio del departamento de de Identidad númerd con fecha de vencimiento el con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo se denominara El CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORÍA EJECUTIVA A LA PRESIDENCIA DE CIFCO; proveniente de la Contratación por Libre Gestión DOSCIENTOS VEINTIDÓS/DOS MIL DIECINUEVE, denominado SERVICIOS DE ASESORÍA EJECUTIVA A LA PRESIDENCIA DE CIFCO, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones del servicio solicitado, detallado en los Términos de Referencia de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta de Servicios de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, suscrita por el Nolvia María Serrano De Mc Donell; c) Resoluciones modificativas; y d) Otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y

FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad total de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,000.00), impuestos incluidos. Estos serán cancelados en dos cuotas de la siguiente manera: a) Una primer cuota por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00) impuestos incluidos, contra entrega y aprobación de informe mensual correspondiente al mes de noviembre, a ser presentados el último día hábil del mismo; b) Una segunda cuota por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00) impuestos incluidos, contra entrega y aprobación de informe mensual correspondiente al mes de diciembre, a ser presentado previo al cierre de labores por fin de año,; Los pagos se realizarán en el Área de Tesorería, de la Dirección Administrativa Financiera de CIFCO, dentro de un plazo máximo de treinta días calendarios, después de haber retirado el guedan correspondiente, previa presentación de copia de contrato, original de acta de recepción, copia de Compromiso Presupuestario y Comprobante de Crédito Fiscal, en el cual se establecerá el número y fecha del contrato, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2219-2007 de las diez horas cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil siete. de la Dirección General de Impuestos Interno. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de sesenta y dos días, comprendidos del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. V) PRORROGA: Los servicios podrán ser prorrogados, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP VI) GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista otorgará a favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual tendrá una vigencia de cuatro meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, dentro de ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de entrega del contrato. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de María Alejandra Dueñas quien fungirá como Administradora de Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintinueve de la LACAP; cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) PROHIBICIÓN TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección

de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. IX) ACTAS DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. X) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. XI) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XII) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra

(

otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable. y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador. XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato gueda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES. El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en Avenida La Revolución número doscientos veintidos, Colonia San Benito, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección,

referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual leemos todo lo escrito, ratificamos y suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al primer día del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE CIFCO
CONTRATANTE

NOLVIA MARIA SERRANO DE MC DONELL

ÖNTRATISTA